



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO:	08001-31-03-002-1978-04486-00
PROCESO:	ORDINARIO/ Resolución de contrato de promesa de compra venta
DEMANDANTE:	CELIO ALFONSO VILLALBA CORBECHO
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA ATENAS DE SUSCRIPCIONES LTDA.

Señor juez:
A su Despacho el presente proceso ordinario, informándole que solicitan la cancelación de inscripción de la demanda.
Barranquilla, febrero 22 de 2022. JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que el apoderado judicial del propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 040-409428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, solicita la cancelación de la inscripción de la demanda cuyo registro corresponde a la anotación N°002 de dicho folio de matrícula.

El artículo 591 del Código General del Proceso establece “(...) Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador”.

Revisado el plenario tenemos que el proceso ordinario culminó con sentencia de fecha agosto 25 de 1981, negando las pretensiones de la demanda; sin embargo, no se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda cuyo registro aún permanece en el folio de matrícula inmobiliaria ya señalada; por lo que se hace necesario y procedente ordenar su levantamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

1.-Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-409428, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Lo anterior sin afectar el registro de otras demandas si las hubiese. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ
jdp





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df0855e053e7465a45c9e61a705bbecec47a8f32145e419506570635170ed4f

Documento generado en 22/02/2022 04:29:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

